

**ANÁLISIS DEL
DECRETO
EJECUTIVO No.
PCM-111-2020**

**CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

Contenido	
1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Marco contextual - ¿Qué consecuencias genera la creación de una nueva Secretaría de Estado con funciones paralelas a otras instituciones?.....	5
3.1 Creación de la nueva Secretaría	5
3.2 Sistema Nacional de Transparencia (SNT).....	6
3.3 Dirección Presidencial de Prevención y Transparencia del Estado	7
3.4 Dirección Presidencial de Transparencia y Modernización del Estado	8
3.5 Análisis sobre las implicaciones jurídicas que se derivarán de las funciones asignadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (SDT)10	
4. Conclusiones.....	12
5. Recomendación	14

1. Introducción

El presente documento fue elaborado con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo al Decreto Ejecutivo Número PCM 111-2020, el cual hace referencia a la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (en adelante, SDT), el cual promueve la debida implementación de la Política Nacional de Transparencia, Probidad, Integridad y Prevención a la Corrupción y la Estrategia de Transparencia y Anticorrupción.

Que con la creación de esta nueva Secretaría de Estado, muchos sectores del país se cuestionan si este nuevo organismo se suma al plan de gobierno generador de impunidad mediante el blindaje por medio de decretos que van en detrimento de los intereses del Estado.

Mediante una metodología de análisis comparativa, se establece si la SDT limitaría las atribuciones y funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal Superior de Cuentas y el Consejo Nacional Anticorrupción en su condición de órgano vigilante de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás instituciones relacionadas con la transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

2. Antecedentes

21 de abril de 1998

El Estado de Honduras suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción (CCIC).

20 de enero de 2002

Mediante el Decreto Legislativo No. 10-2002-E, se publicó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para regular las funciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), el cual de acuerdo al artículo 222 de la Constitución de la República será el ente rector de control de los recursos públicos.

30 de diciembre de 2006

Considerando que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y que el derecho de acceso a la Información Pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos se crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), dando vida al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), siendo un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública. También se creó para ser el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública.

3. Marco contextual - ¿Qué consecuencias genera la creación de una nueva Secretaría de Estado con funciones paralelas a otras instituciones?

3.1 Creación de la nueva Secretaría

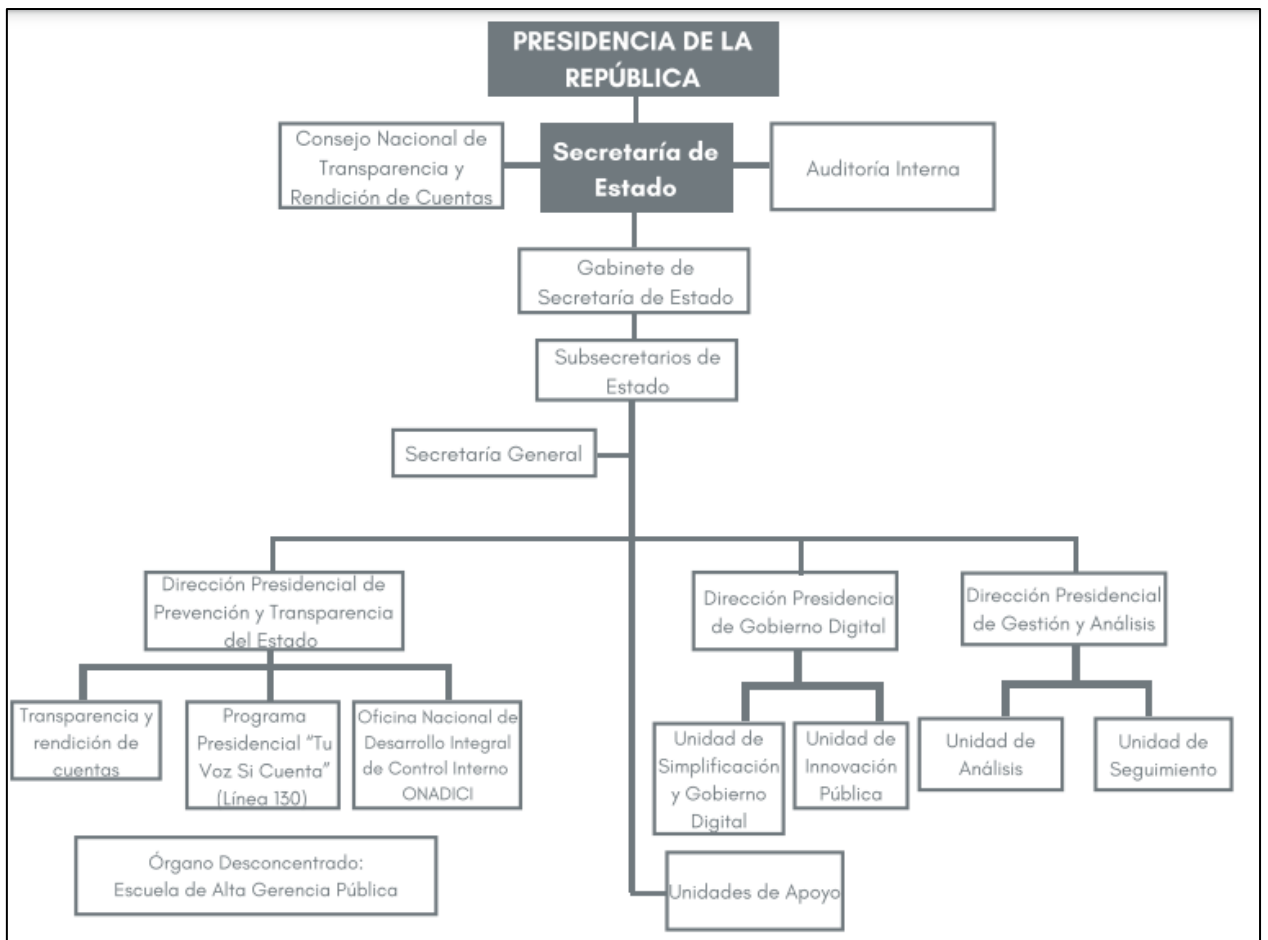
El Poder Ejecutivo en fecha 6 de noviembre de 2020 publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo No. 111-2020 relativo a la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (SDT), esto en el marco de una crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y los estragos causados a costas del Huracán Eta (donde todos los ciudadanos han dirigido la atención).

En ese sentido, se concibe esta secretaría como *“la institución líder en coordinar, facilitar, promover e institucionalizar la debida implementación de la Política Nacional de Transparencia, Probidad, Integridad y Prevención a la Corrupción y la Estrategia de Transparencia y Anticorrupción”*.

Se faculta a dicha entidad a emitir lineamientos generales de transparencia y rendición de cuentas, los cuales, de acuerdo a la LTAIP y su reglamento, deben ser estructurados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y bajo la vigilancia del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).

Asimismo, se instruye a la SDT a auxiliar al presidente de la República en la formulación y ejecución de estrategias y Políticas Públicas relacionadas con la Transparencia, Prevención y Lucha Anticorrupción; mecanismos estratégicos y lineamientos que el CNA ha venido promoviendo desde los últimos años, que, sin razón alguna, ciertas instituciones estatales han omitido.

Ahora bien, debe entenderse que la Secretaría de Transparencia se incorpora a la administración pública en su condición de centralizada; es decir, dependiente directamente de la voluntad de la Presidencia de la República.



3.2 Sistema Nacional de Transparencia (SNT)

Según el artículo 3 de este Decreto, se implementará el denominado Sistema Nacional de Transparencia (SNT), como una plataforma de atención al ciudadano para conocer denuncias por supuestos actos de corrupción; siendo recibidas y dando el trámite respectivo a través de la Dirección Presidencial de Gestión y Análisis, para la atención, monitoreo, evaluación y control a las denuncias ciudadanas. Bajo el esquema propuesto en los artículos 3 y 6, provoca una dualidad de actividades que han venido desarrollando por ley el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), lo cual se traduce en una duplicación de funciones, y que por ende, la creación de una Secretaría de Estado, con el fin de clonar el modelo de gestión del CNA que ya cuenta con su propia Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, mediante la cual se han presentado mas de un centenar de denuncias ante los entes persecutores del delito, y el intento de esta nueva Secretaría de yuxtaponer su plataforma por sobre la que ya posee el TSC en su sitio web para conocer dichos casos, solo resulta en una erogación

monetaria e innecesaria, para el Estado de Honduras que precisamente se encuentra en el marco de una emergencia sanitaria nacional y al encuentro de los efectos del reciente fenómeno natural que generó perjuicios en todo el país.

3.3 Dirección Presidencial de Prevención y Transparencia del Estado

Mediante el artículo 5 se crea la Dirección Presidencial de Prevención y Transparencia del Estado, de la cual depende la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas siendo la encargada de coordinar, supervisar, monitorear y ejecutar, conjuntamente con las instituciones competentes, las acciones tendentes a transparentar la gestión pública en las instituciones del Poder Ejecutivo; esta delegación se contempla en un Decreto Ejecutivo, por lo que se entiende, que se pretende violentar el principio de jerarquía de las leyes, el cual está implícito en el modelo de Hans Kelsen¹, denominado: *La pirámide de Kelsen* que, ya que por orden Constitucional, las facultades antes descritas pertenecen al TSC, según lo que reza el artículo 222 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica del TSC: *“Le corresponde al TSC además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos”*

Asimismo, el art. 54 numeral 1 de la referida Ley, señala que al TSC le corresponde: *“Formular, orientar y dirigir un sistema de transparencia de la gestión de los servidores públicos y adecuado desempeño de sus funciones.”*

Por su parte sobre la conducta ética del Servidor Público, el artículo 53 en consonancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del TSC, establece que: *“este órgano tiene la función del Control de Probidad y Ética Pública.”*

Disponiendo ya en su estructura orgánica el TSC, una Gerencia de *“Gestión y Promoción de la Probidad y Ética”*

En esta misma dirección se contempla la promoción del Programa Presidencial Tu Voz Sí cuenta (Línea 130) que busca orientar los esfuerzos de las instituciones del Estado que garanticen la transparencia en todas y cada una de las acciones de los servidores públicos y

¹ *Hans Kelsen* (1881-1973) fue un abogado, jurista y filósofo nacido en la actual República Checa y que profesionalmente desarrolló su carrera en Austria, Alemania, Suiza y Estados Unidos. Ha pasado a la historia del derecho por su obra: *Teoría pura del derecho*, por su nombramiento como juez del Tribunal de la Haya y por *La pirámide de Kelsen*. Simultáneamente, fue uno de los principales autores de la Constitución republicana y democrática que se dio en Austria en 1920, tras su derrota en la Primera Guerra Mundial (1914-18). Su concepción del derecho como técnica para resolver los conflictos sociales, le convierte en uno de los principales teóricos de la democracia del siglo XX. Entre sus obras destacan: *De la esencia y valor de la democracia* (1920), *Teoría general del Estado* (1925) y *Teoría pura del derecho* (1935).

regular la conducta misma de quien busca una respuesta del empleado público, garantizando así la práctica y cumplimiento del Código de Ética del Servidor Público y crear una nueva cultura de denuncia del ciudadano.

La Ley Orgánica del TSC en su artículo 54.6 dispone *“Promover, establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar, y en general, combatir la corrupción.”*. Asimismo, en su artículo 71 señala como órgano de colaboración y apoyo al Consejo Nacional Anticorrupción. El cual ya dispone de un Sistema de Gestión de Denuncias, por lo que nuevamente destaca el hecho que la creación de esta SDT representa un frente paralelo a lo que ya se encontraba en funcionamiento y facultado plenamente por ley.

Con la implementación de una Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) para ser el organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo cuyo propósito será asegurar razonablemente la efectividad del proceso de control interno institucional, en procura de una gestión de los recursos públicos, eficaz, eficiente, responsable y transparente. Lo antes dispuesto refleja lo que con anterioridad se ha venido recalando en cuanto a la duplicidad de funciones a las que la SDT vendría a incurrir, puesto que La Ley Orgánica del TSC en su artículo 36, estipula que el sistema de control es el medio por el cual el Tribunal Superior de Cuentas cumple sus funciones; a su vez el artículo 38 señala los cuatro controles que ejerce este ente dentro de este sistema (financiero, de gestión de resultados, de probidad y ética públicas, del patrimonio del Estado).

3.4 Dirección Presidencial de Transparencia y Modernización del Estado

De acuerdo al artículo 11 del PCM-111-2020, la Dirección Presidencial de Transparencia y Modernización del Estado creada mediante el Decreto Ejecutivo PCM 002-2014, pasa a formar parte de la SDT, teniendo únicamente las siguientes seis (6) funciones:

1. Formular y proponer las políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado con funciones de transparencia y lucha anticorrupción.
2. Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas.
3. Fortalecer, hacer más eficiente y establecer una adecuada coordinación de los controles internos;

4. Fortalecer la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos,
5. Analizar, proponer y ejecutar los planes para la modernización y reforma del Estado a fin de volverlo más eficiente, efectivo y transparente, y
6. Impulsar la utilización por parte de las instituciones estatales, de la tecnología informática para simplificar el gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto.

En principio, el funcionamiento de esta Dirección constituye una clara acción de paralelismo ante lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y su reglamento, ya que en el primer artículo de la ley se establece como finalidad de la misma el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, relacionando el cumplimiento de dicha actividad al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ya que entre sus atribuciones contempladas en el artículo 11, se contempla que este será el encargado de establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública, entendiéndose que dicho sistema, según lo reza el artículo 12 tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes.

Lo anterior, viene a concretizar un espejismo legal que pretende disminuir las capacidades de la institucionalidad independiente y condicionarla al dominio de un Poder del Estado, que funcionalmente tendrá participación como juez y parte al momento de poner en marcha las actividades de dicha Secretaría.

Por otro lado y de igual manera, se ocasiona un desconocimiento fáctico de la normativa preexistente en la materia, puesto que, la ley del Consejo Nacional Anticorrupción se establece en sus artículos 1, 3, y 7 que se apoyarán las políticas y acciones en combate a la corrupción y que los Presidentes de los poderes del Estado mantendrán comunicación permanente con el CNA, que además dentro de sus funciones se contempla la de proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir la corrupción.

3.5 Análisis sobre las implicaciones jurídicas que se derivarán de las funciones asignadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (SDT)

- 1. Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y su Mecanismo de Seguimiento a la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (MESICIC), la Convención de Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción (UNCAC), asimismo ostentar la representación de País, en los espacios internacionales de fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción;*

Análisis: Honduras es suscriptor de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) desde 1998 y parte de la MESICIC desde el 2001, nombrando como representante por parte del Estado de Honduras al Tribunal Superior de Cuentas, que en el artículo 68 de su ley orgánica, se le designa como implementador de la Convención Interamericana Contra la Corrupción² en esta Ley y sus Reglamentos y en su artículo 104 se le denomina al TSC como *Autoridad Central* para los propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción , con el propósito de formular y recibir directamente las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la citada Convención.", por lo que es inconcebible que diecinueve años y cinco rondas de análisis después, se pretenda suplantar la función vigente y otorgada al TSC.

- 2. Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia, en coordinación con las entidades competentes en la materia;*

Análisis: En este apartado es evidente la duplicidad de funciones que existiría entre la SDT y el IAIP, puesto que el IAIP posee la tutela del acceso a la información y la rendición de cuentas a través del Portal Único de Transparencia. Normativamente el artículo 38 de la LTAIP y el 78 de su reglamento, revisten al IAIP de calidad especial,

² <https://www.tsc.gob.hn/web/CICC/cicc.html>

haciéndole responsable de cumplir las obligaciones que, en materias específicas de transparencia y de rendición de cuentas, el Estado de Honduras ha contraído en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante el monitoreo al cumplimiento de las mismas en cada una de las Instituciones del Estado.

Por lo que los actos de improvisación mediante los cuales se busca opacar las disposiciones legales contenidas en leyes previas, generando una duplicidad de actuaciones en las instituciones, solo contribuye al debilitamiento de las mismas y del propósito de implementación de dichas políticas.

3. Definir y promover acciones estratégicas entre el Sector Público y el Sector Privado, que garanticen transparencia y prevención de la corrupción;

Análisis: Se ha identificado que en los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del TSC ya se establece un componente de participación de la ciudadanía dirigido a fomentar la contraloría social con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación que contribuyan a la transparencia de la gestión de los recursos públicos y a la investigación de las denuncias por mala gestión de recursos públicos, por lo que dotar a la SDT de este mismo alcance hace concurrir nuevamente a la duplicidad de actuaciones en relación a un órgano que ya la ley le ha facultado para tal fin.

4. Solicitar a los diferentes funcionarios de las instituciones y autoridades del Estado, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

Análisis: Falta claridad y definición de que mecanismo utilizará la SDT para hacer uso del derecho de petición, considerando que la LTAIP ya contempla las modalidades para hacer solicitudes de información pública, por lo que al no observar la mención expresa de las vías contempladas en el artículo 10 de la LTAIP y 34 de su reglamento, así como la Plataforma SIELHO como un componente del Sistema Nacional de Información Pública, se manifiesta el desconocimiento de la existencia jurídica de estas figuras.

5. *Promover la prevención, fortalecer el control interno como parte integral en las instituciones de Gobierno y, prevención de los conflictos de intereses en los funcionarios públicos; y,*

Análisis: Como se mencionó anteriormente, se intenta posicionar a la SDT como una institución paralela que busca suplir las funciones contraloras del TSC, concentrando de manera unilateral en el Poder Ejecutivo las facultades que por sanidad administrativa, objetividad e imparcialidad, se asignan a instituciones desconcentradas, autónomas o independientes del gobierno, cuyas autoridades son electas por el Congreso Nacional o la Sociedad Civil y no directamente por el Presidente de la República, ya que esto último propicia una cadena de subordinación, que no deja lugar a autonomía de actuaciones.

4. Conclusiones

- I. En definitiva, es necesario reiterar que este gobierno se ha caracterizado como uno de los principales promotores del *espejismo populista*; esto en virtud de que les ha sido útil flexibilizar el impacto de noticias de alta relevancia en medio de una distracción. Así sucede ahora mismo, cuando el pueblo hondureño ha dirigido su atención a la asistencia y apoyo de nuestros hermanos, el Poder Ejecutivo publica un decreto con la naturaleza de crear una nueva secretaría con funciones que parecen tener como objetivo el reemplazo de órganos como el Consejo Nacional Anticorrupción y el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- II. Con la creación de un nuevo ente con rango de Secretaría de Estado, se pretende desde el Poder Ejecutivo, atribuirse por si mismo, facultades que ya previamente han sido otorgadas por medio del Poder Legislativo a otras instituciones. Dicha acción de carácter unilateral, pone en precario la seguridad jurídica, la institucionalidad y una verdadera, objetiva e imparcial respuesta ante los graves índices de corrupción e impunidad que por años han imperado en Honduras.

- III. El otorgamiento de las facultades asignadas a la SDT supone una clara violación a los principios de la Ley General de la Administración Pública, ya que según lo dispuesto en su artículo 3, segundo párrafo establece que: *“No podrán crearse nuevos órganos de la administración centralizada o instituciones descentralizadas que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos.”* Por lo esto significa un atentado a la institucionalidad y la seguridad jurídica.
- IV. Que al intentar suplir al TSC en la representación del Estado de Honduras ante la MESISIC, promueve un claro propósito de condicionar la información y resultados de implementación de la CICC, a un falso diagnóstico que permita mejorar la imagen del gobierno a pesar que en más de dos décadas se siguen sin atender dichas recomendaciones. Por otro lado, violenta el principio de preeminencia de ley, que ya se cita en el artículo 4, concediéndole carácter de régimen especial por sobre otra ley general o especial que verse sobre la misma materia.
- V. En comparación con la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico (Copret) creada en Guatemala y la cual sólo tiene una vigencia de seis (6) años, se limita a promover acciones que únicamente permiten contribuir al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, implementación del Gobierno Electrónico, apoyar en la atención y orientación al ciudadano en estos temas, velar por la implementación de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en esta materia, velar por la armonización de los proyectos, programas y acciones de asistencia técnica y financiera, entre otras; caso contrario a lo que ocurre con la creación de la SDT en Honduras, dónde el Poder Ejecutivo pretende despojar al IAIP de la tutela que posee sobre el acceso a la información pública y rendición de cuentas. Esto deja en evidencia, el plan mal intencionado por parte de nuestros gobernantes en seguirse blindando mediante decretos generadores de impunidad.
- VI. Finalmente, se considera que la naturaleza funcional de las disposiciones del PCM-111-2016 contravienen principios generales de la Administración Pública, y soslaya la institucionalidad del Instituto de Acceso a la Información Pública



(IAIP) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), violentando su garantía de exclusividad de competencia reconocida por precepto constitucional en el artículo 260, numeral 5 de la Constitución de la República.

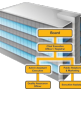
5. Recomendación

- Se hace un llamado a los entes que se ven lesionados con el Decreto Ejecutivo Número PCM-111-2020 a demandar la declaración de ilegalidad y su anulación, por adolecer de vicios de nulidad (Art. 34 y 40 de la Ley del Procedimiento Administrativo) ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán.


DIAGRAMA DE SÍNTESIS DEL DECRETO EJECUTIVO PCM-111-2020
CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA SDT
FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020


1. Juan Orlando Hernández Alvarado
Presidente De La República
2. Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario De Estado En El Despacho De Coordinación General De Gobierno
3. Ebal Jair Díaz Lupian
Secretario De Estado En El Despacho De La Presidencia
4. Héctor Leonel Ayala Alvarenga
Secretario De Estado En Los Despachos De Gobernación, Justicia Y Descentralización
5. Lisandro Rosales Banegas
Secretario De Estado En Los Despachos De Relaciones Exteriores Y Cooperación Internacional
6. Zoila Patricia Cruz Cerrato
Secretaria De Estado En Los Despachos De Desarrollo E Inclusión Social
7. María Antonia Rivera
Secretaria De Estado En El Despacho De Desarrollo Económico
8. Roberto Antonio Pineda Rodríguez
Secretario De Estado En Los Despachos De Infraestructura Y Servicios Públicos
9. Julián Pacheco Tinoco
Secretario De Estado En El Despacho De Seguridad Nacional
10. Fredy Santiago Díaz Zelaya
Secretario De Estado En El Despacho De Defensa Nacional
11. Alba Consuelo Flores
Secretaria De Estado En El Despacho De Salud
12. Arnaldo Bueso Hernández
Secretario De Estado En El Despacho De Educación
13. Olvin Aníbal Villalobos Velásquez
Secretario De Estado En Los Despachos De Trabajo Y Seguridad Social
14. Mauricio Guevara Pinto
Secretario De Estado En Los Despachos De Agricultura Y ganadería
15. Elvis Yovanni Rodas Flores
Secretario De Estado En Los Despachos De Recursos Naturales Y Ambiente
16. Marco Antonio Midence Milla
Secretario De Estado En El Despacho De Finanzas
17. Karla Eugenia Cueva Aguilar
Secretaria De Estado En El Despacho De Derechos Humanos
18. Roberto Antonio Ordoñez Wolfovich
Secretario De Estado En El Despacho De Energía
19. Nicole Marrder Aguilar
Secretaria De Estado En El Despacho De Turismo
20. Nelson Javier Márquez Euceda
Secretario De Estado En Los Despachos De Desarrollo Comunitario, Agua Saneamiento (Sedecoas)
21. Max Alejandro Gonzales Sabillón
Secretaría De Estado En Los Despachos De Gestión De Riesgos Y Contingencias Nacionales


ESTRUCTURA DEL DECRETO EJECUTIVO	
	4 Considerandos 16 Artículos 16 Funciones Administrativas
	1 Reforma PCM-076-2020 2 Derogaciones PCM-044-2018, PCM-009-2018 21 Secretarios de Estados


ORGANIZACIONES INTERNA DEL SDT	
	1. El Gabinete del Secretario de Estado 2. Los Subsecretarios de Estado 3. La Secretaría General 4. Las Unidades de Apoyo 5. La Auditoría Interna


COORDINACIONES EXTERNAS	
	Instrumentos internacionales de prevención y lucha contra la corrupción, en especial de las iniciativas internacionales de la ALIANZA DE GOBIERNO ABIERTO HONDURAS (AGAH), Iniciativa de Transparencia en Infraestructura en HONDURAS (COST) y la INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA EITI, Convenio de Colaboración entre el Gobierno de la República de Honduras y Transparencia Internacional

DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA DEL ESTADO	
	UNIDADES: 1. Transparencia y Rendición de Cuentas 2. Programa Presidencial Tu Voz SI cuenta Línea 130 3. Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno ONADICI


DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DEL GOBIERNO DIGITAL	
	UNIDADES: 1. Unidad de Simplificación y Gobierno Digital 2. Unidad de Innovación Pública


DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE GESTIÓN Y ANÁLISIS	
	UNIDADES: 1. Unidad de Análisis 2. Unidad de seguimiento

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CNT	
	Una instancia permanente de diálogo entre el Gobierno, Sociedad Civil, el Sector Privado y Academia, para la efectiva conducción del proceso de formulación, implementación, seguimiento y monitoreo de la Política Nacional de Transparencia, Probidad, Integridad y Prevención la Corrupción, bajo los principios de Estado abierto; transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, e innovación y tecnología.

OBJETIVOS DEL CNT	
	Facilitar el espacio y lograr un esfuerzo de coordinación entre autoridades nacionales, municipales y los diferentes sectores de la sociedad, para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Un objetivo débil para la lucha contra la corrupción



LÍNEA 130	
	Esta línea está activa desde el 15 de noviembre del 2015, sin embargo no ha logrado alcanzar los niveles esperados de denuncias producto de la falta de credibilidad por parte del gobierno.

VALORACIONES IMPORTANTES	
	<p>1. El Considerando N.4 está incompleto en su último renglón.</p> <p>2.El Numeral 12 detalla como "Solicitar" en vez de "exigir" a las instituciones pública que emitan información: Solicitar a los diferentes funcionarios de las instituciones y autoridades del Estado, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>3. El numeral 12 es riesgoso referente al manejo de las plataformas informáticas y tecnologías existentes a posibles manipulaciones por parte del mismo gobierno: Impulsar la utilización por parte de las instituciones estatales, de la tecnología informática para simplificar el Gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto.</p> <p>4. Los numerales 5,7,y 11 daría apertura a instancias de sociedad civil: Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia, en coordinación con las entidades competentes en la materia. (Oportunidad para el CNA estar presente).</p>

